

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Lifesize (audiencia mixta)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 10 de octubre de 2022
HORA DE INICIO	2:29 p.m.
MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
RADICADO	47-000-2333-000-2021-00127-00
DEMANDANTE	Transporte Sensación S.A.S.
DEMANDADO	Distrito de Santa Marta y Municipio de Ciénaga

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:

Al dar inicio a la diligencia, el auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre	Asiste
Apoderado parte demandante	Luis Carlos Infante Avendaño luiskinfante123@gmail.com	SI
Apoderada para demandada Distrito de Santa Marta	María Fernanda Ramirez García maria.ramirez@santamarta.gov.co	SI
Apoderado para demandada Municipio de Ciénaga	Oswaldo Gil Garcia oswaldogilabogado@hotmail.com	SI
Agente del Ministerio Público	Dexter Emilio Cuello Villarreal dextercuello42@hotmail.com	NO

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional, asimismo, al momento de iniciarse la grabación la magistrada requirió a las partes para que mostraran sus documentos y quedaran registrados en la grabación de la diligencia.

4. OBJETO DE LA AUDIENCIA

En esta diligencia únicamente se hará la sustentación del dictamen pericial, teniendo en cuenta que ya se incorporaron y corrieron traslado a las pruebas documentales que fueron decretadas en la audiencia inicial.

Se recuerda que, en audiencia inicial celebrada el 22 de febrero de 2022 se determinó que el problema jurídico era el siguiente:

Corresponde al Tribunal determinar, en primer lugar, si es cierto o no que hay una grave disminución en los pasajeros movilizados por Transporte Sensación S.A.S., así como, cuántas son las transportadoras de esta clase de vehículos que utilizan este servicio.

De encontrarse demostrado lo anterior, deberá examinar la Sala si en el caso en concreto son responsables el Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga de la presunta falla en el servicio al permitir el transporte ilegal de pasajeros mediante vehículos no homologados para ello, en la ruta que lleva de Santa Marta a Ciénaga, y viceversa, en especial por ASOCONSE.

5. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURÍDICA

Decisión: Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Distrito de Santa Marta, a la doctora María Fernanda Ramirez García, de conformidad con el poder otorgado y que fue allegado a través del correo electrónico institucional del Despacho en el desarrollo de la diligencia.

6. SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 219 del CPACA, por auto del 27 de septiembre de 2022 se fijó fecha para la presente diligencia y se citó al señor Miguel Angel Daza Romero, en su calidad de perito, con la finalidad de que sustente el dictamen pericial que fue rendido por él dentro del proceso de la referencia, obrante a PDF 05 del cuaderno 2 del expediente organizado en OneDrive.

Objeto del dictamen: determinar los perjuicios materiales, daño emergente y lucro cesante sufridos por los demandantes, debido al transporte ilegal presente entre el Distrito de Santa Marta y el municipio de Ciénaga.

Sustentación del perito Miguel Angel Daza Romero: la señora magistrada le pregunta al perito su nombre, nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, estudios que haya realizado, qué conocimientos específicos tiene sobre la tasación de daños y perjuicios, dónde ha trabajado y dónde trabaja actualmente, y hace cuánto se desempeña como auxiliar de la justicia, en calidad de perito evaluador de daños y perjuicios, con el propósito de acreditar idoneidad e imparcialidad del perito.

A continuación, la Magistrada le solicitó exponer únicamente las conclusiones del dictamen, indicando expresamente: qué información y/o documentos utilizó para rendir el dictamen, a qué años corresponde tal información, y el método y/o fórmulas utilizadas para la tasación de los perjuicios.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Municipio de Ciénaga, quien interrogó al testigo.

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada Distrito de Santa Marta, quien no formuló preguntas.

Se concedió el uso de la palabra al Ministerio Público, quien interrogó al testigo.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien no formuló preguntas.

Retoma la palabra la señora jueza y pregunta a las partes si hay alguna otra solicitud frente al dictamen pericial.

Objeción por error grave: el apoderado de la parte demandada Municipio de Ciénaga sustenta objeción contra el dictamen

Solicitud de adición: el Ministerio Público presenta solicitud de adición del dictamen pericial, por lo que expone el aspecto frente al cual considera que debe realizarse la adición. El perito se pronuncia sobre lo solicitado.

Decisión: Frente a la objeción por error grave, la magistrada indica que se decidirá en la sentencia, y sobre la solicitud de adición, se advierte que no se dará trámite a la misma, como quiera que en la actualidad no existe regulación alguna que permita adelantar este tipo de solicitudes.

Se da por terminada la sustentación del dictamen. Sin recursos.

7. FIJACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL PERITO

Con fundamento en el artículo 221 del CPACA este Despacho procede a fijar los honorarios del perito.

En este orden, el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", en su artículo 26 dispone:

"El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es caso duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

(Resaltado del Despacho)

Con fundamento en lo anterior, el Despacho pasa a explicar las razones que tendrá en cuenta para fijar los honorarios del profesional Miguel Angel Daza Romero; entonces, se atiende a la complejidad del dictamen pericial encomendado, y las observaciones que han sido realizadas por las partes en el desarrollo de la diligencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Fíjese los honorarios del perito evaluador **Miguel Angel Daza Romero** en la suma de 3.5 s.m.l.m.v, conforme con el dictamen pericial rendido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se **impone** a la parte demandante, Transporte Sensación S.A.S., la carga de pagar los honorarios fijados dentro del término de los **cinco (5) días** siguientes.

TERCERO: **Adviértase** a las partes que, contra la presente decisión únicamente procede recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Ejecutoriada esta decisión, **prestará mérito ejecutivo**, en los términos del artículo 221 de la Ley 1437 de 2011.

El señor Miguel Angel Daza Romero presenta recurso de reposición, el cual sustenta de inmediato.

La Magistrada estudia los argumentos presentado por el profesional, se tiene en consideración las **calidades profesionales** de quien rindió el

dictamen pericial, quien acredito ser economista y haber realizados múltiples diplomados en el tema.

Con fundamento en ello, **DISPONE:**

ÚNICO: Reponer parcialmente la decisión adoptada en desarrollo de la audiencia de pruebas celebrada el 10 de octubre de 2022, en relación con la fijación de los honorarios del perito. En consecuencia, **modifíquese** el numeral primero, el cual quedará así:

Fíjese los honorarios del perito evaluador **Miguel Angel Daza Romero** en la suma de 5 s.m.l.m.v, conforme con el dictamen pericial rendido en el proceso de la referencia.

8. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

9. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

10. VIDEO DE AUDIENCIA

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/063d052c-d760-4e01-97eb-aeb5cedeca2c?vcpubtoken=f4a07668-1855-4099-8383-13b55590d372>

Hora de finalización: 4:26 p.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Lifesize.

Firma,



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,



ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
Auxiliar judicial grado 1

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx>